Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEB

DICTAMEN N° 763

REF.: E5-2025-1538-AE- SOLIC. ASIST. FINANCIERA REINTEGRABLE - COOPERATIVA GUALAMBA LTDA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a este organismo asesor, a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto obrante en e-parte N°41, por el cual se propicia otorgar Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo a la Cooperativa de provisión de servicio energético y otros servicios públicos Gualamba Ltda., Matricula N°71594, C.U.I.T. N° 33-71879494-9, con domicilio en Pamela 86 Zona Rural, de la localidad de Los Frentones, Provincia del Chaco, por la suma de Pesos Ciento Siete Millones Setecientos Veintiséis Mil Doscientos con 00/100 cvtos ($107.726.200,00) destinada a la compra de dos (2) vehículos pick-up, que será de ayuda vital para hacer frente a la actividad primaria de la entidad, según actas de Consejo de Administración N°02/25 y 06/25.

I- ANTECEDENTES.

La actuación se inicia en e-parte 1 con la nota elevada por el Director de Cooperativas dirigida al Subsecretario de Agricultura, ambos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sustentable, por la cual comunica que la Cooperativa de provisión de servicio energético y otros servicios públicos Gualamba Ltda., Matrícula N° 71594, con domicilio en Parcela 86 Zona Rural, de la localidad de Los Frentones, Provincia del Chaco, solicita una Asistencia Financiera Reintegrable, que será destinada a la compra de dos (2) vehículos marca Toyota cabina doble Dx 2.4 TDI, que se destinaran a la prestación del servicio de electrificación rural y mantenimiento de líneas eléctricas, actividad principal de la cooperativa.

En e-parte 2 obra documentación correspondiente a la Cooperativa, entre las cuales se encuentran el Acta N.° 02 del Consejo de Administración de la Cooperativa de provisión de servicio energético y otros servicios públicos Gualamba Ltda, donde en la misma, resuelven y aprueban la solicitud de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo), a la Dirección de Cooperativas, dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible,

Fotocopia autenticada por Escribano Público del Acta de reunión del Consejo de Administración en la cual consta la aprobación de la solicitud de la Asistencia financiera firmada por Presidente y Secretaria, Fotocopia del registro de firmas de los miembros asistentes a la reunión, Fotocopia de la inscripción de la entidad en ATP, Fotocopia Nº9 Cuenta en NBCH, Fotocopia certificada de la última Asamblea donde fue electo el Consejo vigente, Fotocopia del Estatuto de la Cooperativa, Certificación de vigencia y autoridades de la Cooperativa, expedida por Dirección de Cooperativas, Factura pro-forma del bien a adquirir, Breve descripción del proyecto al que se destinará el monto solicitado.

En e-parte 3 obra primer ante proyecto de decreto suscripto por el Director de Cooperativas.

En e-parte 5 obra informe de la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional informando la existencia de factibilidad presupuestaria al día de la fecha (17/02/25) s/ Formulario de Reserva Interna adjunto (e-parte 6).

En e-parte 8 se observa intervención la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 9 obra injerencia de la Subsecretaria de Hacienda comunicando que no existe disponibilidad financiera para la medida que se propicia.

En e-parte 11 obra nota de la Dirección de Cooperativas informando que la Ley Nacional N°23.427 Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa - FUENTE 11 proviene del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social - INAES, y son transferidos a las áreas Provinciales a través de la Coparticipación Federal. - El fondo en cuestión se nutre, sustenta y sostiene mediante el aporte que las Cooperativas de todo el país realizan al mismo por Ley. Actualmente y según proyección enviada vía mail (obrante en e-parte 12) por el Organismo© Nacional - INAES - la suma correspondiente a la Provincia del Chaco asciende a Seiscientos Noventa y Un Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco con 23/100 cvtos ($691,683,425,23).-

En e-parte 16 obra nueva intervención de la Subsecretaria de Hacienda sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 20 obra nuevo proyecto de decreto, suscripto por la máxima autoridad jurisdiccional.

En e-parte 22 obra providencia Nº568/25 de este órgano asesor, solicitando la injerencia a la Dirección de Administración jurisdiccional y del área jurídica de la jurisdicción, y/o quien haga a sus veces, a los efectos de emitir opinión respecto a la solicitud realizada por la Cooperativa y el acto administrativo proyectado.

En e-parte 24 obra intervención de la Dirección de Administración jurisdiccional solicitando tener en cuenta algunas consideraciones y readecuar el proyecto de decreto atento a las observaciones formuladas.

En e–parte 25 obra constancia de vigencia actualizada de la Cooperativa PROVISION DE SS ENERGETICOS Y OTROS SERVICIOS GUALAMBA LTDA.

En e-parte 26 se incorpora proyecto de decreto modificado.

En e-parte 28 obra nueva intervención de la Dirección de Administración jurisdiccional solicitando tener en cuenta las observaciones realizadas y readecuar el proyecto de decreto obrante en e-parte 26.

En e-parte 29 se incorpora proyecto de decreto corregido.

En e-parte 31 obra nota del Director de Cooperativas al Subsecretario de Agricultura requiriendo factibilidad presupuestaria atento a la actualización de monto del importe inicial solicitado.

En e-parte 32 se adjunta acta Nª 6 de la Cooperativa con modificación de importe solicitado y factura proforma con presupuesto actualizado.

En e-parte 33 obra nuevo proyecto de decreto con monto actualizado.

En e–parte 35, atento al monto actualizado, obra nuevo informe de la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional informando la existencia de factibilidad presupuestaria al día de la fecha (07/11/25) s/ Formulario de Reserva Interna adjunto (e-parte 36).

En e-parte 40 obra nueva injerencia de la Dirección de Administración jurisdiccional, sin objeciones qué formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 41 obra proyecto de decreto final.

En e-parte 42 obra Dictamen Nº131/25 del área legal jurisdiccional, la cual "*no tiene observación que formular al precitado proyecto de Decreto obrante en e-parte 41*".

En e-Parte Nº44 obra aval y conformidad a la medida propiciada por parte del Ministro de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

En e-parte 45 obra providencia Nº623/25 de este órgano asesor, solicitando nueva intervención de la Contaduría General de la provincia y la Subsecretaria de Hacienda, atento a las modificaciones realizadas al proyecto consideración, que introdujeron alteraciones en el alcance de la medida y monto a erogar.

En e-parte 46 interviene nuevamente la Contaduría General de la Provincia concluyendo que "*luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo*".

En e-parte 47, la Subsecretaria de Hacienda remite lo actuado a este organismo "*sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera*".

En e-Parte Nº48 obra aval y conformidad a la medida propiciada por parte del Ministro de Producción y Desarrollo Económico Sostenible

II.- MARCO LEGAL:

Que la ayuda económica se encuadra en lo previsto por el Fondo Para Educación y Promoción Cooperativa, Leyes N° 23.427 y 596-E Nacional y Provincial, respectivamente.

III.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así planteada la cuestión, lo que se propicia es el otorgamiento de una asistencia financiera (préstamo) reintegrable, y en los plazos y condiciones que surgen de anteproyecto adjunto y del Modelo de Convenio que como anexo se agrega al mismo.

En tal entendimiento, y como ya se dijera en anteriores asesoramientos, la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312). "*Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica* (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Amén de ello, han intervenido los organismos con competencia en la cuestión (Dirección de Cooperativas e-partes 1,11 y 31; Unidad de Planificación Sectorial e-parte 35; Dirección de Administración e-parte 40; Asesoría Legal Ministerial e-parte 42; Contaduría General de la Provincia e-parte 46 y Subsecretaria de Hacienda e-parte 47), sin observaciones a la medida propiciada, promoviendo la continuidad del trámite, además del aval de la máxima autoridad otorgando el aval al anteproyecto puesto a consideración.

Asimismo, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Ahora bien, es dable indicar que, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 ° establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos:* ***inc a)*** *Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*"; en el **inc. f):** "*... establecer como responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ap 2) un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto*"; y en el ap. 3) "*Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...*", **e inc. g)** *Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo...*". Todo ello en lo que respecta a las obligaciones de la Cartera Ministerial originante.

Corresponde asimismo señalar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de equivalentes características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictamen N°966/23 AGG,

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

dando lugar al dictado de la Decreto N°2649/25, Dictamen N°028/25 AGG, dando lugar al dictado de la Decreto N°190/25 y Dictamen N°525/25 AGG.

IV.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y en virtud a los informes e intervenciones técnicas referenciadas, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Asimismo, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Finalmente, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A y acorde el control de legalidad administrativa del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

20 NOV. 2025

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO